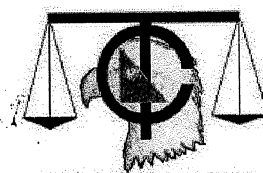
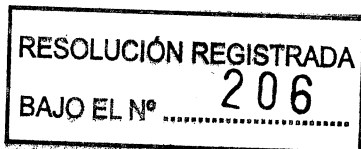




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 05 SEP 2013

VISTO: el expediente del registro del Concejo Deliberante de las Ciudad de Ushuaia, N° 115 del año 2012, letra CA, caratulado: **"CONCEJAL WALTER VOUTO S/ SOLICITA PASAJES Y 3 DÍAS DE VIATICOS DESDE EL 4 AL 11 MARZO 2012"**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Constatación TCP de Control Posterior N° 21/12 de la Delegación Concejo Deliberante de Ushuaia, se toma intervención en las presentes actuaciones en las cuales tramita la comisión de servicios del Sr. Walter VUOTO, a la ciudad de Buenos Aires entre los días 4 y 11 de marzo del 2012.

Que mediante Resolución P.C.D N° 043/2012 se Autorizó el pago de un anticipo con cargo a rendir cuentas documentadas por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00), a favor del Concejal Walter VUOTO, a los efectos del traslado a la ciudad de Buenos Aires.

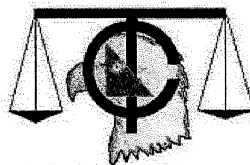
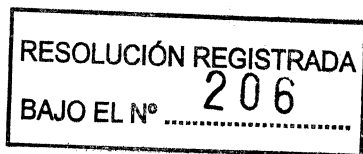
Que por Nota N° 83/2012 letra: B.FPV suscripta por el Sr. Walter VUOTO, dirigida al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, a fin de efectuar la rendición del viaje realizado, elevando adjunto planilla de liquidación de viáticos y comprobantes correspondientes.

Que a través de la Resolución P.C.D. N° 216/2012, se aprueba la rendición de anticipo presentada por el Concejal Walter VUOTO por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS en concepto de la comisión de servicios solicitada y autorizada oportunamente.

Que por Acta de Constatación TCP CONTROL POSTERIOR N° 21/12, perteneciente a la Delegación del Concejo Deliberante de Ushuaia se efectuaron las siguientes observaciones: "...1. Del análisis de las actuaciones se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos que se detallan a continuación: A fs. 2 Reserva de Crédito Nro. 000007. A fs. 5 Anticipo con Cargo a Rendir Nro. 00006. A fs. 14 Rendición Anticipo Cargo a Rendir. 2. De la lectura de la Resolución P.C.D. N° 216/12 adjunta a fs. 12/13, no se visualiza en los considerandos el encuadre legal del gasto, indicando la normativa específica. 3. En virtud del Decreto N° 144/09



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

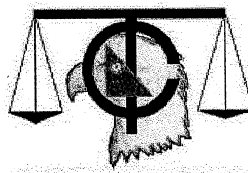
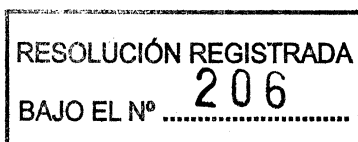
mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y Viáticos, y considerando lo expresado en el artículo 10° del Anexo I, el cual establece: ...Artículo 10° ...Dado que no obra documentación y/o información en las actuaciones bajo análisis, no se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 144/09. 4. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, considerando lo expresado en los artículos 12 y 14 del Anexo I, . . . Surge que no se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentemente citados, ni a la ordenanza Municipal N° 3693, obrante a fs. 10 y 11 únicamente Reserva para la adquisición del pasaje. 5. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y Viáticos, y considerando lo expresado en los artículos 11°, 14°, y 17° del Anexo I, . . . No consta en las actuaciones bajo análisis documentación, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentemente citados del Decreto N° 144/09. II.RECOMENDACIÓN 1. Se recomienda para futuras actuaciones, incorporar en el expediente documentación que acredite autorización por parte del Sr. Walter VUOTO, a cobrar fondos en su nombre. 2. Se solicita para futuras actuaciones, la incorporación de las Tarjetas de Embarque (IDA/VUELTA), o Tickets correspondientes a medios de transporte terrestre, a fin de acreditar el efectivo traslado, y realizar un control integral de las actuaciones. III.REQUERIMIENTOS. 1. A fs. 14 Obra formulario emitido por el Sistema "Rendición Anticipo Cargo Rendir", indicando en la columna de Descripción "Viáticos Intendente" por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3400,00), siendo que el expediente bajo análisis corresponde a Pasaje y Viáticos del Sr. Concejal Walter VUOTO, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (2.500,00) en concepto de pasaje y por la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900,00) en concepto de viáticos, se solicita se modifique el concepto del Insumo y se ajuste la imputación efectuada...".

Que por Nota N° 122/2012 Letra: R.A.A. suscripta por el Sr. Guillermo Pablo ROMERO, Responsable Administración del Concejo Deliberante Ushuaia, brinda en respuesta del Acta de Constatación N° 21/2012 indicando lo siguiente: "...Respecto del requerimiento sobre la Rendición obrante a Fojas 14, se deja constancia que se ha procedido a reestructurar la misma, teniendo en cuenta que se omitió requerir oportunamente la diferencia del pago percibido y el efectivamente utilizado, por lo tanto se anuló la rendición anterior y con el comprobante obrante a foja 19, se procedió a cerrar correctamente las actuaciones. En relación a las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

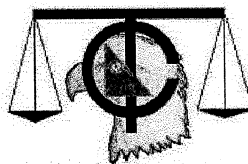
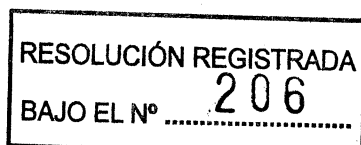
observaciones vinculada a punto 2, se hace saber que se han llevado a cabo los procedimientos para observar el cumplimiento de lo que establece el artículo 112 inciso a) de la ordenanza de Administración Financiera y/o del apartado 4 del artículo 34 del Decreto 292/92..."

Que a través del Informe Contable N° 379/12 letra: T.C.P. Deleg. TCP Concejo Deliberante, se efectuaron las siguientes observaciones en el punto II: "1...se verifica la falta de intervención con la firma de los documentos (Formularios emitidos por el Sistema) que se detalla a continuación, por ejemplo reserva de crédito, anticipo con cargo a rendir y rendición anticipo cargo rendir. 2. De la lectura de la Resoluciones obrantes, no se visualiza en los considerandos el encuadre legal del gasto, indicando la normativa específica. 3. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, y considerando lo expresado en el artículo 10°... ...4. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, y considerando lo expresado en los artículo 12° y 14° del Anexo I... ...5. En virtud del Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, considerando lo expresado en los artículos 11°, 14° y 17° del Anexo I, los cuales establecen... **III. RECOMENDACIONES COMUNES:**... ...2. Se recomienda para futuras actuaciones, incorporar en el expediente documentación que acredite autorización por parte de los Señores Concejales, a cobrar fondos en su nombres (Expte. N° ...115-CA-12 ...) 4. Se solicita para futuras actuaciones, la Incorporación de las tarjetas de embarque (IDA/VUELTA), o Ticket correspondientes a medios de transporte terrestre, a fin de acreditar el efectivo traslado, y realizar un control integral de las actuaciones. (Expte. N° ... 115-CA-12).... **IV. REQUERIMIENTOS COMUNES:** 1. En las actuaciones bajo análisis obra formulario emitido por el Sistema 'Rendición Anticipo Cargo Rendir', indicando en la columna de descripción 'Viáticos Intendente', siendo que el expediente bajo análisis corresponde a Pasaje y Viáticos de los diversos Concejales, se solicitó se modifique el concepto del Insumo. (Expte. N° ...115-CA-12). **V. REQUERIMIENTOS PARTICULARES:** 1.... 2. A fs. 14 obra formulario emitido por el Sistema 'Rendición anticipo Cargo Rendir', indicando en la columna de Descripción 'Viáticos Intendente' por la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400,00), siendo que el expediente bajo análisis corresponde a Pasaje y Viáticos del Sr. Concejel Walter VUOTO, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), en concepto

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

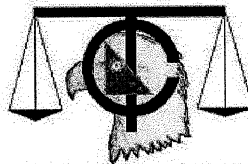
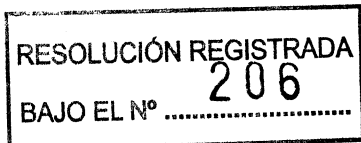
"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

de pasaje y por la suma de PESOS NOVECIENTOS (\$900,00), en concepto de viáticos, se solicita se modifique el concepto del Insumo y se ajuste la imputación efectuada. (Expte. Nº 115-CA-12). **VI. DESCARGOS:** A través de las Notas Nº . . 122/12. . . se realizan los descargos correspondientes, refiriéndose en términos generales a lo siguiente: Que se ha procedido a firmar y/o aclarar (con sello) por funcionarios competente la documentación señalada indicada en las diversas Actas de Constatación TCP Control Posterior. En relación al requerimiento "común" efectuado en las Actas de Constatación TCP Control Posterior, se adjuntó nuevo Formulario de Rendición Anticipo con Cargo a Rendir, mediante los cuales se visualiza la modificación en el concepto del Insumo. **VII. ANALISIS:** Teniendo en cuenta las observaciones realizadas y los descargos efectuados por parte del cuentadante, considero lo siguiente: **Apartado OBSERVACIONES COMUNES:** Respecto de las observaciones efectuadas en la totalidad de los expedientes bajo análisis no obra descargo alguno respecto a la falta de encuadre legal del gasto y falta de cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio Viáticos. **Apartado REQUERIMIENTOS COMUNES:** Respecto de los requerimientos efectuados, se verificó en los Expedientes Nº 112-CA-12, Nº 115-CA-12 y 144-CA-12, la incorporación de nuevo formulario emitido por el Sistema SIGA 'Rendición Anticipo con Cargo Rendir', mediante los cuales se visualiza la modificación en el concepto del Insumo. **Apartado REQUERIMIENTOS PARTICULARES:** Respecto del requerimiento efectuado, se verificó en el Expediente Nº 115-CA-12, la incorporación a fs. 19 de Boleta de Depósito del Banco Tierra del Fuego por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON 93/100 (\$ 44,93) y a fs. 20 de nuevo formulario emitido por el Sistema SIGA 'Rendición Anticipo con Cargo Rendir', mediante el cual se visualiza la modificación en el concepto del Insumo, los cuales indican 'Viáticos Personal' y 'Gastos de Movilidad'. A fs. 21 obra formulario 'Devolución Anticipo con cargo Rendir Nro. 0005', por la suma precedentemente citada. En el descargo efectuado en la Nota Nº 122/12 Letra R.A.A. EL Responsable de Administración Financiera indica que se deja constancia que se ha procedido a reestructurar la misma, teniendo en cuenta que se omitió requerir oportunamente la diferencia del pago percibido y el efectivamente utilizado, por lo tanto se anulo la rendición anterior y con comprobante obrante a fs. 19 se procedió a cerrar correctamente las actuaciones. Por último se indica que no corresponde imputar el insumo a Gastos de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Movilidad, y corresponde imputarlo al insumo Pasaje Aéreo, dado que a fs. 11 obra Reserva emitida por la empresa Bajo Cero de Viajes y Turismo y no obra en las actuaciones la Factura. **VIII. CONCLUSIÓN:** El presente informe se eleva en virtud de lo resuelto en el Artículo 6° del Acuerdo Plenario N° 2179. Teniendo en cuenta las observaciones realizadas y los descargos efectuados por parte del cuentadante, se concluye que hay una falta de cumplimiento al procedimiento en la presente contratación. Esto es en cuanto a: 1. Incumplimiento a lo normado en el artículo 99° de la Ley N° 141, respecto del encuadre legal. 2. Incumplimiento a lo normado en el Decreto N° 144/09 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones de Servicio y Viáticos. Por ello la suscripta considera que se advierta a través del Plenario de Miembros, al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, los incumplimientos detectados a la normativa en vigencia, a fin de evitar que el cuentadante incurra nuevamente en ese tipo de observaciones...".

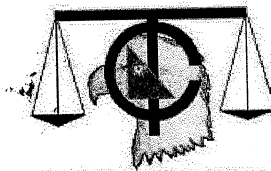
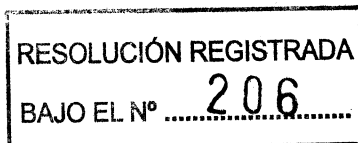
Que el Informe Legal N° 180/13, letra T.C.P. - C.A. expone respecto a la falta de encuadre legal del acto administrativo que autoriza el gasto, puede verificarse que en la Resolución P.C.D N° 43/12 y en la Resolución P.C.D. N° 216/12, no se ha cumplido con lo reglado por el artículo 99 de la Ley Provincial 141 el cual reza: 'Son requisitos esenciales del acto administrativo. . . inc. b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable'. Por lo cual no estando debidamente efectuado el encuadre legal en los actos administrativos mencionados se ha vulnerado la normativa descripta.

Que por otra parte, mediante Decreto P.C.D. N° 144/2009 se aprobó el Reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, reseñándose en el mentado informe el articulado aplicable al efecto, y exponiendo que a través del mismo "...puede dilucidarse claramente el procedimiento a seguir a fin del otorgamiento y rendición de las comisiones de servicios y viáticos que correspondan".

Que concluye, respecto a las observaciones verificadas y la normativa incumplida corresponde a este Plenario de Miembros "...meritar efectuar una recomendación al Responsable de Administración Financiera Sr. Guillermo Pablo ROMERO, a fin que el mismo tome conocimiento de la irregularidades verificadas, dando cabal cumplimiento al procedimiento existente en esa institución, controlando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

para futuras ocasiones evitar incurrir en las observaciones efectuadas por este Tribunal de Cuentas, en el presente expediente".

Que en esa instancia, las actuaciones son analizadas por el Secretario Legal del Organismo, a través del Informe Legal N° 238/2013, letra T.C.P. - S.L., exponiendo que entiende pertinente efectuar una serie de aclaraciones en relación al tratamiento dado a las presentes actuaciones, puntualmente a la observación referida a la falta de documentación o información que demuestre el objeto de la comisión de servicios del Concejal VUOTO, como así también la falta de motivación del acto que autorizó su traslado.

Que en esta línea, tanto la Auditora Fiscal como la letrada intervinientes, advirtieron respecto de la falta de cumplimiento de los recaudos fijados en el Decreto Municipal N° 144/2009, que fijaba el reglamento de Comisiones de Servicios y Viáticos, en el ámbito del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia.

Que así, la Auditora Fiscal subrogante, señaló a través de la observación plasmada en el punto 3 del Acta de Constatación TCP -control posterior- N° 21/12 (agregada a fs. 15/18), que no obraba documentación o información en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del mentado Decreto, por el que se exigía que la solicitud de una comisión de servicios debía ser presentada por el agente interesado, mediante un formulario y acompañar la documentación que acreditara la entidad que organizaba, promovía o realizaba la actividad motivo de la comisión de servicios, ya fuera una entidad pública o privada, así como la documentación que acreditara el objeto y contenido de la actividad en cuestión (como cartas y folletos de invitación, entre otros).

Que conforme lo señalado, de los términos de la observación puede colegirse sin mayor esfuerzo, que lo que se está exigiendo al Concejal, es la acreditación e indicación de los motivos que justifiquen su comisión de servicios.

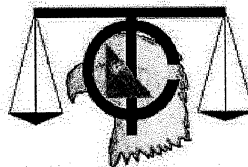
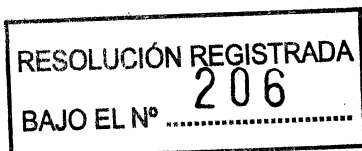
Que sobre el particular, al momento de solicitar el otorgamiento de los pasajes aéreos correspondientes y los viáticos, el Concejal VUOTO, mediante Nota N° 15/2012, letra B. FPV, señaló: *"...Por la presente me dirijo a Usted a los efectos de informarle que por razones inherentes a mis funciones me trasladaré a la ciudad de Buenos Aires entre los días 4 y 11 de Marzo del corriente año con motivo de asistir a reuniones programadas en diversas áreas en dicha ciudad..."*

Que en relación con los traslados de los funcionarios que se desempeñan en las máximas jerarquías estatales, este Tribunal de Cuentas ha sentado el criterio,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

conforme el cual, basta la indicación de que el traslado guarda relación con el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, sin necesidad de realizar mayores precisiones al respecto.

Que en esta tónica, a través del Acuerdo Plenario N° 1723 de fecha 18 de diciembre de 2008, se sentó el criterio conforme el cual: *"...la naturaleza, dinámica y complejidad de las funciones que desempeñan los funcionarios de máxima jerarquía de la Administración Pública Provincial, entre los cuales se encuentra el Fiscal de Estado de la Provincia, determinan que al comunicar su traslado fuera de la Provincia, se haga mención en forma habitual, que la motivación responde a la necesidad de realizar "tareas inherentes a sus funciones", debiendo acreditar posteriormente tal circunstancia, es decir, lo atinente al gasto realizado; pudiendo también cuando el tipo de tareas lo permitan y dentro del marco de la transparencia en la ejecución del gasto, especificar en el acto administrativo las tareas que se van a realizar..."*.

Que a mayor abundamiento se advirtió respecto de la *"innecesariedad de formular observaciones en aquellos actos administrativos que comprendan viajes de altos funcionarios de la Provincia motivados en cuestiones inherentes a sus funciones, ya que, como en el presente caso, aquellos decretos se encuentran dirigidos a autoridades de máxima jerarquía que necesariamente tienen que efectuar viajes en el marco del ejercicio de sus misiones y funciones. Por esta circunstancia, corresponde hacer saber a la Auditora Fiscal que, en los casos en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios realizados por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que se redacte en dichos términos; independientemente de la acreditación posterior del viaje"*.

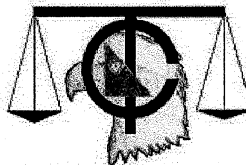
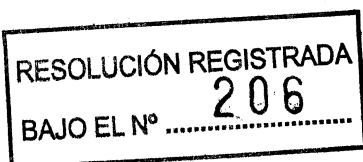
Que en tal sentido se reiteró que: *"... tratándose de comisiones referidas a funcionarios de alta jerarquía (por ejemplo: Gobernador, Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo) la inclusión en el acto administrativo de que el traslado fuera de la Provincia de los mencionados funcionarios obedece a 'tareas inherentes a sus funciones' y/o 'por razones propias de sus funciones' resulta una expresión suficiente a los fines de la justificación del gasto, sin que resulte necesario mayores precisiones al respecto"*.

Que finalmente, este Plenario de Miembros resolvió a través del artículo 3° del citado acto administrativo: *"Hacer saber a los Auditores Fiscales que en los casos*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

en que la tarea de control se realice sobre viajes de los funcionarios de alto rango -Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo, Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Legisladores Provinciales, Fiscal de Estado, Presidente de Entes Autárquicos, Presidentes de Entes Descentralizados y Presidente del Tribunal de Cuentas- por motivos inherentes a sus funciones, no corresponde efectuar observación sobre la motivación del acto administrativo que se emita, independientemente de la acreditación posterior del viaje".

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 152/2009, Sección V, art. 18, inc. h), los integrantes del Cuerpo de Abogados de este Organismo, deben emitir sus dictámenes siguiendo la doctrina y jurisprudencia fijada por el Tribunal, resultando obligatoria la aplicación -en la especie- del criterio fijado a través del citado Acuerdo Plenario N° 1723.

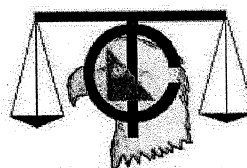
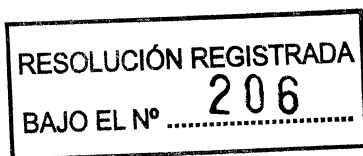
Que sobre este punto, si bien no se mencionó expresamente a los miembros del Concejo Deliberante, ello no resulta un obstáculo para la extensión del criterio fijado, toda vez que resulta fácilmente asimilable la jerarquía de un concejal a nivel municipal a un funcionario de alta jerarquía a nivel provincial, máxime teniendo en cuenta que respecto del primero de ellos, este Tribunal de Cuentas posee una competencia legal supeditada a la creación de la Sindicatura de la Municipalidad de Ushuaia.

Que es en base a lo expuesto, que el Secretario Legal de este organismo difiere del análisis efectuado por la letrada a través de su Informe Legal N° 180/13 Letra T.C.P. - C.A., por cuanto encuentra una falta de motivación del acto administrativo por el que se autoriza la realización de la comisión de servicios del Concejal VUOTO, mientras según el criterio fijado por el Acuerdo plenario N° 1723, resultaría suficiente la indicación que el viaje se efectúa *"por razones inherentes a la función que se desempeña"*.

Que en tal sentido, opina que no se habría vulnerado el artículo 99, inciso b) de la Ley Provincial N° 141 (que refiere a la motivación como elemento esencial de todo acto administrativo), ya que la Resolución del Presidente del Concejo Deliberante N° 43/2012, por la que se autorizó el pago del anticipo con cargo a rendir cuentas documentadas, estaría suficientemente motivado, al indicarse expresamente en sus considerandos, que del expediente N° 115/2012 letra C.A. el Concejal VUOTO había informado que *por "...razones inherentes a sus funciones"*, debía trasladarse a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

la ciudad autónoma de Buenos Aires. Lo que se condice con el citado criterio fijado por este Tribunal de Cuentas.

Que en función del análisis realizado, puede concluirse sin mayor hesitación, que no resulta aplicable respecto de los concejales del Municipio de Ushuaia el Anexo I, Capítulo II (artículos 6º a 10º) del Decreto Municipal N° 144/2009.

Que, sin perjuicio de ello, el hecho de que no corresponda exigirse la acreditación de las *razones* que motivan el viaje en la misma forma que a un agente de planta permanente o política, no obsta a la exigencia derivada de toda entrega de anticipo de gastos, en lo atinente a la obligación de rendir cuentas documentadas de su uso.

Que respecto a ello, sí resultaba aplicable a los Concejales lo dispuesto en el Decreto P.C.D. N° 144/2009, Anexo I, Capítulo IV, artículo 17º, inciso c), referido al procedimiento de rendición de viáticos ocasionado por el traslado al lugar de la Comisión de Servicios (actualmente regido por el Decreto P.C.D. N° 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I).

Que así las cosas, a través del artículo 17, inciso c) del Decreto P.C.D. N° 144/2009, se exigía que: *"La rendición de viáticos ocasionados por el traslado al lugar de la Comisión de Servicios deberá realizarse a través de la presentación de las facturas y los comprobantes correspondientes..."*.

Que en base a ello, y compartiendo la recomendación propuesta al respecto por la señora Auditora Fiscal subrogante, en cuanto solicitar para futuras actuaciones, la incorporación de Tarjetas de Embarque de (IDA/VUELTA) o tickets correspondientes a medios de transporte terrestre, a fin de acreditar el efectivo traslado.

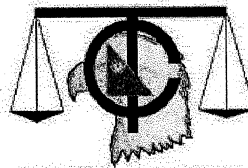
Que el criterio sentado por este Plenario de Miembros, expresamente indicó que si bien en el marco del control de los viajes de funcionarios de alta jerarquía, no correspondía efectuar observaciones en cuanto a su motivación, si debía controlarse *"la acreditación posterior del viaje"*.

Que no obstante lo hasta aquí desarrollado, la letrada dictaminante trajo a colación que se ha emitido el Decreto P.C.D. N° 102/2012, por el que se fija el Manual de Procedimiento del Área Administración del Concejo Deliberante de Ushuaia, el cual viene a sustituir al Decreto P.C.D. N° 144/2009 precitado, a partir de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° ...2.06.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

diciembre de 2012. Sin embargo a la fecha de tramitación de los presentes actuados el mismo aun no se encontraba vigente.

Que así las cosas, en función de que quienes autorizan y aprueban las comisiones de servicios son, en principio, el Presidente del Concejo Deliberante y en su ausencia el Vicepresidente, resulta pertinente efectuar una recomendación desde el Cuerpo Plenario de Miembros, en orden a que al momento de expedirse en sobre las Comisiones de Servicios, se verifique que se encuentren acreditados los extremos exigidos actualmente por el Decreto P.C.D. N° 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I, artículo 32°.

Que corresponde recomendar a las Autoridades del Concejo Deliberante que se cite en los actos administrativos de autorización o aprobación de los viáticos por comisiones de servicios, el Decreto actualmente vigente, a fin de darles un adecuado encuadre normativo.

Que atento que se comparte plenamente lo reseñado, a través del Informe Legal N° 238/2013, letra T.C.P. - S.L, producido por el Secretario Legal del Organismo, y que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y c.c. de la Ley Provincial N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE

ARTICULO 1°: Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas, en las presentes actuaciones.

ARTICULO 2°: Recomendar al Presidente y Vicepresidente del Consejo Deliberante que al momento de expedirse sobre las Comisiones de Servicios, verifiquen que se encuentren acreditados los extremos exigidos por el Decreto P.C.D. N° 102/2012, Anexo I, Título IV, Capítulo I, artículo 32°.

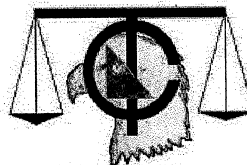
ARTICULO 3°: Recomendar al Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante que se cite en los actos administrativos de autorización o aprobación de viáticos por comisiones de servicios, el Decreto actualmente vigente, a fin de darles un adecuado encuadre normativo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 206



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

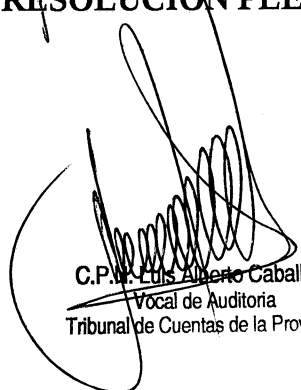
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

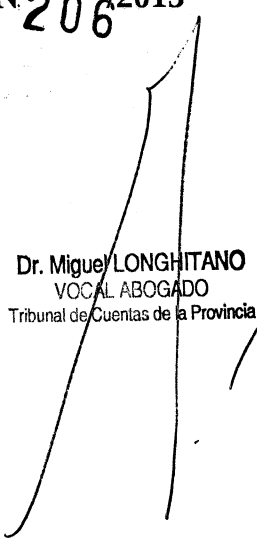
ARTICULO 4º: Notificar al Presidente y Vicepresidente del Concejo Deliberante, mediante copia certificada de lo aquí dispuesto, y remisión de expediente.

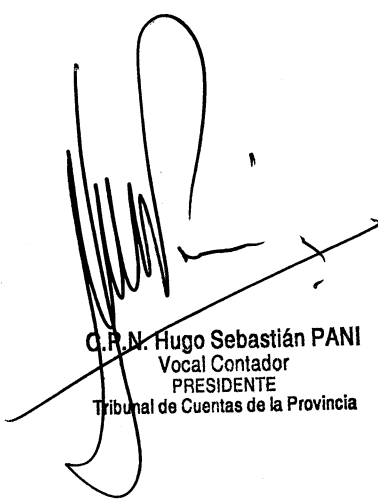
ARTICULO 5º: Notificar en el Organismo, a los Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal y abogado interviniente.

ARTICULO 6º: Registrar, Comunicar, Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 206/2013


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia